

integran el mismo, con la finalidad de dotar a este órgano de mayor agilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones: Emitir dictámenes e informes sobre las consultas que se le formulen en materia de inmigración, elaborar propuestas y recomendaciones, recabar y canalizar las iniciativas de las organizaciones sociales, impulsar la participación de la población, servir de puente entre las Administraciones y facilitar la comunicación, el intercambio de opiniones e información entre los colectivos de inmigrantes y refugiados, las entidades sociales y las Administraciones Públicas.

Según el apartado segundo del artículo 5 del Decreto 64/1998, de 23 de abril, el Presidente será una persona de prestigio y reconocida relevancia en el mundo de la inmigración, designado y nombrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid y percibirá las indemnizaciones por asistencia que, en su caso, establezca la Consejería de Hacienda.

De conformidad con los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por el cual corresponde a la Consejería de Hacienda autorizar, con carácter excepcional, el abono de asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración, a iniciativa de la Consejería correspondiente, en este caso, la Consejería de Inmigración,

DISPONGO

Primero

El Presidente del Foro Regional para la Inmigración tendrá derecho a percibir la cantidad de 1.200 euros por sesión en concepto de indemnización, a la que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por concurrir a las sesiones que celebre dicho Foro, con el límite máximo de 3.600 euros anuales.

Segundo

Las indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior se abonarán con cargo al programa presupuestario 980 de la Consejería de Inmigración y se entenderán sin perjuicio de las limitaciones establecidas con carácter general en los artículos 27.3 y 28.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2006.

La Consejera de Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

(03/4.045/06)

Consejería de Educación

633 *ORDEN 293/2006, de 23 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se fijan las normas que han de regir para la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región durante 2006 para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil y de Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo.*

Por la Consejería de Educación se han desarrollado programas para la realización de obras de reforma, reparación y adaptación, así como de conservación de carácter excepcional, que se han llevado a efecto mediante las Órdenes 665/1999, de 8 de abril; 3035/2000, de 12 de junio; 627/2001, de 26 de febrero; 833/2002, de 12 de marzo; 57/2003, de 9 de enero; 403/2004, de 9 de febrero, y 1312/2005, de 3 de marzo, modificada por la 1467/2005, de 14 de marzo.

La presente Orden viene a regular las actuaciones a realizar en el ejercicio 2006, y en ella se modifican los criterios de la aportación económica de la Comunidad de Madrid, y el porcentaje de la cantidad asignada a cada uno de dichos criterios.

Asimismo, la normativa aplicable a dichos convenios viene determinada por el Decreto 66/2001, de 17 de mayo, en que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas, y por lo que determina la presente Orden.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios,

DISPONGO

Primero

Finalidad

La presente Orden tiene como finalidad concretar y desarrollar las normas que han de regir para la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región durante 2006 para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil y de Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, en el marco de lo establecido en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo.

Segundo

Objeto de los convenios

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid durante 2006 podrán suscribir convenios con la Consejería de Educación, cuyo objeto sea la reforma, ampliación, mejora y conservación de Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, de acuerdo con el programa de inversiones de reposición de infraestructuras que se establezca para los referidos centros, de conformidad con lo previsto en las presentes normas reguladoras y con el límite de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para dicho ejercicio.

2. Los citados programas de inversiones incluirán actuaciones en los referidos centros de titularidad pública, cuyo objetivo sea la mejora de los mismos y de la calidad de los servicios que prestan, pudiendo afectar a las siguientes actuaciones de reforma, reparación, adaptación, mejora y conservación de carácter excepcional, tanto de inmuebles como de maquinaria industrial.

- Obras de reforma para la mejora de los edificios y sus instalaciones.
- Obras de reparación de edificios, instalaciones y maquinaria industrial.
- Obras de adaptación y mejora de aulas y espacios interiores y exteriores de educación infantil, bibliotecas, aulas de música, laboratorios, instalaciones deportivas, salas de recreos, comedor y otras análogas.
- Obras de conservación justificadas por el deterioro actual de algunos centros, especialmente en función de su dilatado uso docente.

3. Los convenios no podrán incluir equipamiento alguno ni material escolar.

Tercero

Presupuesto

Los créditos presupuestarios a los que se asignarán los gastos de referencia se consignarán en los Presupuestos de la Comunidad de la anualidad 2006, siendo su importe de 6.200.000 euros.

Cuarto*Destinatarios y requisitos de las actuaciones susceptibles de inclusión en los convenios*

Todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal podrán suscribir durante 2006 convenios para la realización de obras que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las obras deben ser, en todo caso, de reposición de inversiones y su necesidad debe quedar justificada por la prestación del servicio público educativo en las condiciones que vienen demandadas por la reforma educativa y restante normativa aplicable a los centros docentes.
- b) Las obras comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para su utilización inmediata por el servicio correspondiente.
- c) Las obras deben tener un carácter complementario respecto a las programadas para el mismo fin de reposición de inversiones por la Administración Educativa para cada curso escolar.
- d) Las obras, por su entidad y características, deben ejecutarse en un corto espacio de tiempo y preferentemente en período de vacaciones escolares para no interferir la prestación del servicio educativo.
- e) Se entiende por obras de ampliación, a efectos de la presente Orden, aquellas que tengan por objeto la redistribución de espacios preexistentes, y no incluirán en ningún caso las que para su ejecución requieran la utilización de espacios exteriores a los edificios del centro, aún cuando tales espacios se encuentren dentro del perímetro del mismo.

Quinto*Solicitud y documentación necesaria a aportar por el Ayuntamiento*

Con carácter previo a la suscripción de convenios se instruirá el oportuno procedimiento que se iniciará con la aportación de la siguiente documentación:

1. Solicitud presentada por el Ayuntamiento con la relación de actuaciones propuestas en los centros educativos del Municipio, de acuerdo con el modelo incluido como Anexo I.a) a la presente Orden. La solicitud incluirá relación priorizada de los centros en los que se realizarán las obras, indicando el presupuesto estimado para cada uno, conforme al Anexo I.b).

2. Para cualquier tipo de obra que se pretenda realizar, se acompañará memoria firmada por el señor Alcalde. Dicha memoria expondrá los motivos que aconsejan la ejecución de las obras y comprenderá todos los Centros Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños donde se pretenden realizar dichas actuaciones, indicando el presupuesto de cada una de ellas, impuestos incluidos.

3. Para las obras de reforma, ampliación y mejora se aportará, además de la memoria indicada en el punto anterior, relación valorada, firmada por técnico competente, en la que se describirán separadamente cada una de las actuaciones incluidas en el Anexo I.b, y siguiendo el orden establecido en el mismo, la cual contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación del centro en que se realizará la actuación.
- b) Espacios afectados por la misma.
- c) Descripción detallada de cada una de las obras que integran la actuación.
- d) Presupuesto de las actuaciones en el que se desarrollarán las unidades de obra con su valoración y precio, incrementándose con los gastos generales (13 por 100) y el beneficio industrial (6 por 100), para obtener el importe líquido, cantidad a la que finalmente se le aplicará el IVA para obtener el costo final de la actuación.
- e) Declaración de los medios personales y materiales que el Ayuntamiento empleará en la realización de la actuación.
- f) Ayuda económica que se solicita para la actuación, indicando, en su caso, si el Ayuntamiento va a realizar alguna aportación para costear la misma.

4. En el supuesto de que las obras de reforma, ampliación y mejora que en razón de su costo y entidad técnica requieran la realización del oportuno proyecto, se presentará el mismo, y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual será informado por el Servicio de Proyectos, Construcciones y Supervisión de la Consejería de Educación y aprobado por el órgano municipal competente.

5. Junto con la solicitud se acompañará Certificación del Inventario de Bienes y Derechos, emitida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que conste el nombre de los centros y la propiedad municipal de los mismos.

6. Con la solicitud se acompañará necesariamente la documentación que en cada caso proceda.

En el supuesto de que no se aporte documentación alguna o se haga de forma incompleta, se requerirá al Ayuntamiento para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos no presentados, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la oportuna Resolución, tal y como dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto*Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

1. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes junto con la documentación exigida en cada caso se dirigirán a la Consejería de Educación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios, sita en la calle General Díaz Porlier, número 35, 28001 Madrid, y se presentarán en el Registro auxiliar de la misma, o en los lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo*Criterios de distribución de la aportación económica de la Comunidad de Madrid y propuesta de convenios*

1. La aportación económica a realizar por la Consejería de Educación, cifrada en 6.200.000 euros, se repartirá entre los Ayuntamientos que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal, que formulen la oportuna petición dentro del plazo fijado al efecto y aporten la documentación exigida.

2. La distribución de dicha cantidad se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) El 75 por 100 se distribuirá proporcionalmente entre los Ayuntamientos, en función del número de alumnos/as escolarizados en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal ubicados en cada Municipio.
- b) El 15 por 100 se asignará proporcionalmente a los Ayuntamientos que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal con antigüedad igual o superior a quince años.
- c) El 10 por 100 restante se distribuirá proporcionalmente entre los Ayuntamientos que cuenten con Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles incluidos en convenios suscritos al amparo de la Orden 1005/2003, de 24 de febrero, que establece las normas reguladoras para la realización de los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en Centros Docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria.

d) La determinación de los/as alumnos/as escolarizados en cada centro, la antigüedad de los centros y los colegios de propiedad municipal incluidos en los convenios suscritos al amparo de la Orden 1005/2003, de 24 de febrero, se realizará de conformidad con los datos que facilite al efecto la Dirección General de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

3. Con el objeto de que la cantidad prevista para financiar actuaciones de mejora durante la anualidad 2006 sea aplicada en su totalidad, los remanentes que pudieran originarse como consecuencia de que algunos Ayuntamientos no dispongan en todo o en parte de la cantidad asignada, se distribuirán entre aquellos que al 31 de octubre de 2006 hayan justificado la realización de obras por importe superior al previsto en el convenio. La determinación de los Ayuntamientos, y la concreción de las obras a financiar, compete a la Dirección del Área Territorial correspondiente y a los Servicios Técnicos de la Consejería de Educación, y se llevará a efecto mediante la aprobación de la oportuna modificación del convenio que dichos Ayuntamientos tengan suscrito al efecto.

4. Por la Consejería de Educación se recabará informe de la Dirección del Área Territorial correspondiente, sobre la necesidad y priorización de las actuaciones propuestas, a cuyo efecto se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- a) El grado de adaptación de los centros y sus instalaciones a la normativa educativa vigente.
- b) La incidencia en la mejora del servicio educativo de los niveles de Educación Infantil y Primaria en el Municipio.
- c) Las circunstancias específicas que justifiquen la urgencia en realizar las obras.

5. La programación de las obras a incluir en los convenios se establecerá de común acuerdo con los Ayuntamientos a la vista del anterior informe, elevándose la propuesta de convenios a los órganos competentes de la Consejería de Educación y de las Corporaciones Locales para su tramitación y aprobación oportuna.

6. La Consejería de Educación remitirá los convenios a los Ayuntamientos, los cuales dispondrán de quince días hábiles desde su recepción para su aprobación y devolución a la Consejería de Educación, debidamente firmados y sellados en todas las páginas, junto con la certificación del acuerdo de aprobación por el órgano competente.

Octavo

Contenido, modificación y vigencia de los convenios

1. El contenido mínimo de los convenios hará referencia, al menos, y tal como previene el citado Decreto, a los siguientes apartados:

- a) Objeto del convenio.
- b) Actuaciones amparadas en el convenio.
- c) Plazos que se establecen para la realización de las actuaciones.
- d) Funciones y aportaciones de cada Administración. Cuantía de las aportaciones económicas, forma de pago y de justificación.
- e) Aspectos de tramitación y gestión.
- f) Comisión de seguimiento.
- g) Duración y plazo de vigencia.
- h) Extinción del convenio.

2. Las obras a ejecutar serán exclusivamente las previstas en el convenio, y únicamente podrán modificarse a petición justificada del Ayuntamiento, que deberá formularse inexcusablemente antes del 20 de junio de 2006, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, y sin que en ningún caso puedan modificarse al alza las condiciones económicas del mismo. Las mencionadas modificaciones serán autorizadas por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, previo informe de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

3. Los convenios que se suscriban al amparo de lo establecido en la presente Orden extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Noveno

Funciones y obligaciones de cada Administración

1. De la Consejería de Educación:
 - a) Asesoramiento técnico sobre las actuaciones incluidas en el convenio.
 - b) Aportación económica para financiar las obras consignadas en el convenio.
2. De los Ayuntamientos:
 - a) Gestión y contratación de todas las actuaciones relacionadas con las obras incluidas en el convenio.
 - b) Elaboración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos de tramitación y gestión de los convenios y de las actuaciones incluidas en los mismos, que se acompañará con la solicitud y su contenido se ajustará a lo previsto en el dispenso quinto de esta Orden.
 - c) Justificación, según el procedimiento establecido en el Anexo II de esta Orden, de los gastos habidos en las actuaciones realizadas.
 - d) En su caso, aportaciones de medios personales y materiales.

Décimo

Comisiones Técnicas de Seguimiento de los convenios

Se constituirá antes de los quince días siguientes a la firma de cada convenio la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones firmantes. Dichas Comisiones Técnicas tendrán como funciones el impulso, seguimiento y supervisión de las actuaciones acordadas.

Undécimo

Procedimiento de gestión de las aportaciones económicas y justificación de gastos

1. El pago de las aportaciones económicas por parte de la Comunidad de Madrid se realizará previa justificación de la aplicación de las mismas a las actuaciones incluidas en los convenios.

2. Las actuaciones serán contratadas y gestionadas íntegramente por el Ayuntamiento, pudiendo ejecutarse las obras por los propios servicios a través de sus medios personales o reales, tal y como previene el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. El Ayuntamiento afrontará todos los gastos y aportará la documentación justificativa de los mismos a la Comunidad de Madrid dentro del plazo fijado al efecto, el cual finalizará el día 31 de octubre de 2006, teniendo dicho plazo el carácter de improrrogable.

4. La Comunidad de Madrid, a la vista de la documentación aportada, procederá al pago de los gastos producidos y justificados dentro del plazo establecido en el punto anterior, de forma y manera que si en el expresado plazo se justificara únicamente la ejecución de parte de las obras previstas en el convenio, solo el importe de estas será objeto de abono por parte de la Consejería de Educación.

5. En el Anexo II de la presente Orden se establece el procedimiento que seguirán ambas Administraciones para la tramitación de las aportaciones económicas previstas en los convenios.

Duodécimo

Información sobre actuaciones

En toda la documentación e información pública de las actuaciones amparadas en los convenios se hará mención expresa a la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y al Ayuntamiento respectivo.

Decimotercero

Extinción de los convenios

La extinción de los convenios se producirá, en su caso, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus cláu-

sulas, salvo que de común acuerdo, por las partes se modifique el sentido de las mismas, así como por la finalización de las obras y por incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes, previo requerimiento expreso de la otra parte.

A este respecto, y como quiera que los convenios tienen naturaleza administrativa, los posibles litigios que puedan surgir entre las partes se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regulada por la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Decimocuarto

Vigencia

La presente Orden tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el presente ejercicio los gastos derivados de la suscripción de los convenios, que asciende a 6.200.000 euros, se imputarán al programa 517, "Gestión de Infraestructuras Educativas", partida 76390, "A Corporaciones Locales".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 1312/2005, de 3 de marzo, modificada por la 1467/2005, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se establecían las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la Región durante 2005 para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación

en Colegios Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las cuestiones sustanciales que se deriven del desarrollo y aplicación de las presentes normas reguladoras, así como de la ejecución de los convenios formalizados con Corporaciones Locales al amparo de lo previsto en las mismas, serán puestas en conocimiento de la organización de Municipios más representativa y de ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Se autoriza al Director General de Infraestructuras y Servicios a dictar cuantas disposiciones estime pertinentes en desarrollo de la presente Orden, a fin de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en los convenios y de establecer procedimientos que posibiliten la concreción de los aspectos administrativos de gestión contenidos en los mismos.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO I.a

SOLICITUD

Suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil y de Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal

D/D.^a, DNI número,

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

DATOS																
Dirección															CP	
Dir. correo electrónico					Teléfono			Fax		NIF						
DATOS BANCARIOS																
ENTIDAD				SUCURSAL				DC		NÚMERO CUENTA BANCARIA						
Entidad																
Dirección sucursal																

EXPONE

Que a la vista de la Orden 293/2006, de 23 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de febrero de 2006), por la que se fijan las normas que han de regir la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar actuaciones de Reforma, Ampliación, Mejora y Conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal.

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud, junto con la documentación exigida por dicha Orden, y se realicen los trámites oportunos al objeto de suscribir un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar las actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación en los Colegios Públicos de Educación Infantil y de Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal que figuran, listados por orden de prioridad, en la relación adjunta.

....., a de de
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.:

ANEXO I.b

Relación de actuaciones propuestas para su inclusión en el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región para realizar actuaciones de mejora en Colegios Públicos de Educación Infantil y de Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal

Ayuntamiento

Relación de actuaciones, por orden de prioridad:

NÚM.	CENTRO PÚBLICO	DENOMINACIÓN GENÉRICA DE ACTUACIONES	PRESUPUESTO ESTIMADO, IMPUESTOS INCLUIDOS (EUROS)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Cada una de las actuaciones se desglosa en Memoria y/o Relación Valorada o Proyecto de Ejecución.

....., a de de
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.:

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA REALIZAR ACTUACIONES DE REFORMA, AMPLIACIÓN, MEJORA Y CONSERVACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA, ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

- Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid incluidas en los convenios se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006, el Decreto 66/2001, de 17 de mayo, y la presente Orden.
- Las actuaciones previstas en el convenio contarán con la aprobación técnica de ambas Administraciones.
- Las aportaciones de la Comunidad de Madrid se tramitarán una vez que el Ayuntamiento justifique los gastos realizados en ejecución de las actuaciones incluidas en los convenios dentro del plazo fijado.
- El Ayuntamiento presentará justificantes de los gastos realizados acompañados del certificado de aprobación municipal por el órgano competente:
 - Certificaciones de obra, acompañadas de la factura de la liquidación del IVA emitida por el contratista, en la que constará el nombre del centro.
 - Facturas de maquinaria industrial, gastos de señalización, y otros. Las facturas habrán de ser suficientemente explicativas del trabajo realizado y en ellas constará el nombre del centro.
- La Comunidad de Madrid abonará los gastos correspondientes a cada certificación, grupo de certificaciones consecutivas o facturas con el límite de la aportación económica acordada.
- Las Certificaciones de obra remitidas por el Ayuntamiento, correspondientes a convenios cuyo importe supere los 30.050,61 euros, serán informadas, con carácter preceptivo, por los servicios técnicos de la Consejería de Educación, previa visita e inspección de las obras, realizándose, asimismo, la comprobación material del gasto por parte de representantes del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid, acto al que asistirá, en su caso, un representante designado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. En el supuesto de que dicho importe sea igual o inferior a la citada cantidad, será suficiente la comprobación de la ejecución de las obras por parte de la Consejería de Educación, que se acreditará mediante certificación de la Dirección del Área Territorial a la que pertenezca el Municipio.
- Los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid.

ANEXO III

MODELO DE CONVENIO

Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación durante 2006 en Colegios Públicos de Educación Infantil y/o de Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal

En Madrid, a de de 2006.

REUNIDOS

De una parte,, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid.

De otra,, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de

INTERVIENEN

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este Documento. El primero de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 1/2001, de 29 de marzo; y el segundo en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.n) de la Ley de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Y a tal efecto,

EXPONEN

1. La Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas Educativas.

2. El traspaso de bienes, medios y servicios correspondientes a la competencia de Educación no universitaria ha abierto una nueva etapa en la historia de la Comunidad de Madrid, cuya importancia y trascendencia motivó la puesta en marcha de un Plan de Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid.

3. La Consejería de Educación viene desarrollando un programa de inversiones de reposición con los Ayuntamientos para realizar actuaciones de mejora en centros de Educación Infantil y Primaria de nuestra Comunidad. Este programa ha consistido fundamentalmente en obras de reforma, reparación y adaptación, así como de conservación de carácter excepcional, que se ha desarrollado mediante las Órdenes 665/1999, de 8 de abril; 3035/2000, de 12 de junio; 627/2001, de 26 de febrero; 833/2002, de 12 de marzo; 57/2003, de 9 de enero; 403/2004, de 9 de febrero, y 1312/2005, de 3 de marzo, modificada por la 1467/2005, de 14 de marzo.

4. Por Decreto 66/2001, de 17 de mayo, se establecen la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas.

5. En el presente año la cooperación se canalizará a través de convenios con los Ayuntamientos de la Región según lo establecido en la Orden/..... de de la Consejería de Educación, por la que se fijan las normas que han de regir la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y los Ayuntamientos de la Región durante 2006 para realizar actuaciones de mejora en Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal.

6. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo de las actuaciones propuestas en el punto 3, ambas partes suscriben este convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y actuaciones

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de, para realizar actuaciones de reforma, ampliación, mejora y conservación en Colegios Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, Escuelas Infantiles y Casas de Niños de propiedad municipal durante el ejercicio 2006.

Las actuaciones de referencia serán las que figuran como Anexo I de este convenio, las cuales únicamente podrán ser modificadas a petición razonada del Ayuntamiento, siempre que se formulen antes del 20 de junio de 2006 por concurrir circunstancias sobrevenidas, y sin que puedan modificarse al alza las condiciones económicas previstas en el convenio.

Segunda

Funciones y aportaciones de cada Administración

— De la Consejería de Educación.

- Asesoramiento técnico sobre las actuaciones incluidas en el Anexo de este convenio.
- Aportación económica de euros para financiar las obras consignadas en el Anexo de este convenio. El pago de la cantidad establecida se realizará con cargo al Programa de la Partida: Abonándose en las cuantías que el Ayuntamiento certifique dentro del plazo fijado al efecto con cargo a las actuaciones amparadas en el presente convenio.

— Del Ayuntamiento de

- Gestión y contratación de todas las actuaciones relacionadas con las obras.
- Elaboración de documentación que se concretará, según los casos, en memoria, memoria y relación valorada y proyecto, e información precisa para el desarrollo de los procesos administrativos para la tramitación y gestión de los convenios y de las actuaciones incluidas en los mismos, que se acompañará con la solicitud y su contenido se ajustará a lo previsto en el Dispongo Quinto de la Orden/....., de
- Aportar certificación del Inventario de Bienes y Derechos respecto de los mismos.
- Justificación de las actuaciones realizadas dentro del plazo fijado, que finaliza el 31 de octubre de 2006.
- En su caso, aportaciones de medios personales y materiales.

Tercera

Procedimiento de gestión

El pago de las cantidades establecidas por parte de la Consejería de Educación se realizará, previa justificación del empleo de las mismas, a los fines establecidos en el presente convenio, cuyo plazo finaliza el día 31 de octubre de 2006, teniendo el mismo carácter de improrrogable.

Las actuaciones a que de lugar la reforma, ampliación, mejora y conservación de los centros docentes serán contratadas y gestionadas íntegramente por el Ayuntamiento, pudiendo ejecutarse las obras por los propios servicios a través de sus medios personales o reales.

Los gastos serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento, el cual remitirá la documentación justificativa, una vez aprobada por los órganos municipales competentes dentro del expresado plazo, a la Consejería de Educación.

El procedimiento para la gestión de las aportaciones de la Comunidad de Madrid será el establecido en el Anexo II de la Orden 293/2006, de 23 de enero, de la Consejería de Educación, que fija las normas que han de regir para la suscripción de este tipo de convenio.

Cuarta*Información sobre actuaciones*

En toda la documentación e información pública de las actuaciones amparadas en el convenio se hará mención expresa a la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, y al Ayuntamiento.

Quinta*Comisiones Técnicas de Seguimiento*

Se constituirá antes de los quince días siguientes a la firma de cada convenio la Comisión Técnica de Seguimiento del mismo, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones firmantes. Dichas Comisiones Técnicas tendrán como funciones el impulso, seguimiento y supervisión de las actuaciones acordadas.

Sexta*Justificación de los gastos*

Por Ayuntamiento de, y dentro del plazo fijado que finaliza el día 31 de octubre de 2006, se remitirán certificaciones y/o facturas que se correspondan con las obras descritas en el Anexo I del presente convenio, procediéndose por la Consejería de Educación al pago de las mismas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento aporte certificaciones y/o facturas que justifiquen la realización de parte de las obras, la Consejería de Educación podrá abonar el importe correspondiente a estas.

Séptima*Régimen jurídico*

Las cuestiones que se deriven del desarrollo y gestión del presente convenio quedarán reguladas por la Orden 293/2006, de 23 de enero, que fija las normas que han de regir la suscripción de los convenios de tal naturaleza, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo.

Octava*Plazo de vigencia*

El presente convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2006.

Novena*Extinción del convenio*

La extinción del convenio se producirá, en su caso, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus estipulaciones, salvo que de común acuerdo, por las partes se modifique el sentido de las mismas, así como por la finalización de las obras y por incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes, previo requerimiento expreso de la otra parte.

A este respecto, y como quiera que el presente convenio tiene naturaleza administrativa, los posibles litigios que puedan surgir entre las partes se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regulada por la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y para que conste, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRÍSIMO AYUN-
TAMIENTO DE

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.:

Fdo.: